



Asociación de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos

Propuesta de Estatutos AICCP

Aprobado Junta Directiva 16 Febrero 2017

Refrendado en Asamblea Extraordinaria 21 de Junio de 2017

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOS INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE LA INGENIERÍA CIVIL

PREÁMBULO

La idea de creación de una Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos surgió en el seno de la Revista de Obras Públicas, órgano profesional de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desde su fundación en 1853. Con ello se trataba de establecer una organización privada, independiente de la Administración, que diera una respuesta profesional en términos de excelencia a las obras públicas requeridas para la mejora del bienestar de la sociedad, teniendo como objetivos fundamentales velar por los intereses de sus asociados y por la calidad de sus actuaciones profesionales. Redactados y aprobados unos Estatutos, la primera reunión constitutiva tuvo lugar en Enero de 1903.

En 1905, junto a otras asociaciones de ingenieros (Minas, Montes, Agrónomos e Industriales) formaron el Instituto de Ingenieros Civiles de España, posteriormente denominado Instituto de la Ingeniería de España. De modo que la Asociación es miembro fundador de dicho Instituto junto con otras asociaciones de ingeniería, con las que colabora, mantiene un estrecho contacto y realiza actividades de relación institucional, formación, divulgación y de opinión y debate.

En 1953 el Consejo de Ministros aprobó la creación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el cual se puso en marcha con el apoyo de la Asociación. Desde entonces se ha constituido en la organización más representativa de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por su carácter de entidad de derecho público y por sus competencias normativamente atribuidas. Con el transcurso del tiempo, la relación estrecha entre Asociación y Colegio se ha ido regulando desde 1995 a través de sucesivos Convenios y Protocolos de colaboración, el último suscrito en mayo de 2015. Dada la complementariedad de objetivos, ambas Instituciones han venido considerando necesario el establecimiento de estos instrumentos que permiten llevar a cabo las actividades conjuntas necesarias para la mejor y más eficiente consecución de sus fines, de manera que la Sociedad en su conjunto pueda beneficiarse del desarrollo de una Ingeniería Civil responsable y comprometida. En estos momentos, el Colegio ha decidido y comprometido su apoyo activo para proporcionar recursos que garanticen la viabilidad de la Asociación, y conviene que en consonancia con ello pase a ser considerado Socio Protector de la Asociación.

La última modificación de los Estatutos de la Asociación fue aprobada por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior por Resolución de 27 de septiembre de 1999. La ulterior promulgación de la Ley 2/2002, reguladora del Derecho de Asociación, hace necesaria la adaptación de los Estatutos a sus disposiciones y es una primera causa de la modificación actual.

La reforma de las enseñanzas universitarias adoptada recientemente para conformar el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el denominado proceso de Bolonia, ha supuesto el establecimiento de tres niveles de formación superior: Grado, Máster y Doctorado. La aplicación en España de dicha reforma ha implicado la modificación de los títulos universitarios en las ingenierías con la implantación de títulos de Grado de denominaciones diversas, mientras que se ha reservado la denominación histórica de las ingenierías de ciclo largo, como por ejemplo es el caso de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, al correspondiente título de Máster. Así, hoy día, en España en el ámbito de la Ingeniería Civil, denominación común de esta rama a nivel internacional, coexisten titulaciones tanto de Grado como de Máster. Los de Máster son muy abundantes y de diversos nombres pues, además del Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, existen otras relacionadas con campos específicos o especializaciones en la Ingeniería Civil, como por ejemplo Ingeniería de Materiales, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería del Transporte, etc. Todo ello obliga también a replantearse el contenido de los Estatutos actuales dándoles un carácter más general y más acorde con los intereses y la realidad de los asociados, lo que es una segunda causa justificante de su modificación.

I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación se denomina Asociación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil, en acrónimo AICCP/IC, su domicilio social está en Madrid, calle General Arrando, nº 38 y desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

II. OBJETO

1. La Asociación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones, se rige por estos Estatutos, como persona jurídica de derecho privado de duración indefinida y con plena capacidad y autonomía.

Sus fines primarios son la consecución de la mejor formación técnica y humana de sus socios para un ejercicio profesional libre, responsable y eficiente, universalmente reconocido, explorar nuevos ámbitos de actuación y detectar las necesidades formativas emergentes, así como representar a sus socios en toda clase de actuaciones, fomentando su unión y espíritu de colaboración.

2. Estos fines se concretan en las siguientes actividades:

- a) Fomentar toda clase de actividades que puedan conducir a un mayor conocimiento y colaboración entre sus socios.
- b) Procurar el desarrollo y progreso de las ciencias y técnicas de la profesión, colaborando permanente y directamente con las Universidades, Centros de Investigación y cualquier otro organismo que contribuya a este fin.
- c) Velar por el mantenimiento de la calidad profesional y extraprofesional de sus socios fomentando la formación continua para afrontar las cambiantes necesidades de la sociedad y darle un servicio más eficaz.
- d) Impulsar la habilitación profesional de sus socios y el reconocimiento de sus títulos y habilitación en otros países, sean o no de la Unión Europea.
- e) Cooperar con las Corporaciones u organizaciones que integren a Ingenieros Civiles y a otras ramas de la Ingeniería en el marco del Instituto de Ingeniería de España, o de otros Institutos o Asociaciones que puedan constituirse.
- f) Promocionar los trabajos y la imagen de la ingeniería civil española fuera de España.
- g) Impulsar la preservación y difusión de la historia de la Ingeniería Civil en nuestro país y su contribución al desarrollo de la sociedad española.
- h) Cooperar y coordinar sus acciones con los Colegios de Ingenieros que ordenen la profesión de los socios que puedan pertenecer a esta Asociación
- i) Relacionarse, a través del Instituto de la Ingeniería de España o directamente, con entidades análogas de terceros países favoreciendo el intercambio de experiencias y tecnologías.
- j) Colaborar con las Administraciones públicas, especialmente en materia normativa, en cuantos asuntos técnicos, económicos y sociales afecten a sus socios.
- k) Servir como centro de consulta para la Administración, Corporaciones y particulares en todo lo relacionado con la técnica y ejercicio profesional.
- l) Ayudar a la Investigación, Desarrollo e Innovación de las técnicas profesionales, por medio de comités propios o del Instituto de Ingeniería de España, o de otros Institutos con los que la Asociación esté o pueda estar vinculada.
- m) Ostentar la representación de sus socios, ante los Tribunales y ante cualquier organismo público o privado, llevando a cabo si fuera necesario las actuaciones jurídicas pertinentes.
- n) Informar a la opinión pública en todos los asuntos que puedan ser de interés para un mejor conocimiento y criterio sobre la Ingeniería Civil y los profesionales de este ámbito de actividad, con especial atención a la situación de la gestión y construcción de las Infraestructuras Civiles y las actuaciones relacionadas con ellas.

Esta relación es enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar la Asociación toda clase de actividades que, dentro de la normativa vigente, redunden en beneficio de sus socios.

III. DE LOS SOCIOS

Se establecen cinco tipos de socios de la Asociación, que se definen seguidamente:

- Socios de Número
- Socios de Honor
- Socios Alumnos
- Socios Protectores
- Socios Colaboradores

Para ser socio de cualquier tipo se requerirá estar en posesión de plena capacidad jurídica.

1. Podrán ser Socios de Número quienes posean una titulación que habilite para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos como profesión regulada. Igualmente podrán ser Socios de Número quienes posean una titulación universitaria del nivel de Máster relacionada con los ámbitos de especialidad de la Ingeniería Civil. La Junta Directiva resolverá la admisión de los Socios de Número que lo soliciten.
2. Podrán ser Socios de Honor las personas físicas a quienes la Asociación considere dignas de esta distinción. La propuesta de nombramiento que deberá ser nominal, se hará a iniciativa de la Junta Directiva, o solicitada a dicha Junta por un mínimo de veinte socios, y deberá ser refrendada por la Asamblea General.
3. Podrán ser Socios Alumnos los estudiantes del Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de otros másteres universitarios oficiales relacionados con el ámbito de especialidad de la Ingeniería Civil. La Junta Directiva resolverá la admisión de los Socios Alumnos que la soliciten.
4. Podrán ser Socios Protectores y Socios Colaboradores de la Asociación las personas físicas o jurídicas que, por sus especiales relaciones con el ámbito profesional de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil, y por su compromiso con la Asociación, sean admitidas como tales por la Junta Directiva. Los Socios Protectores deberán designar una persona física y, eventualmente, un suplente que les represente en la Asociación. En los presentes Estatutos se reconoce la condición de Socio Protector al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
5. Los Socios Protectores y los Socios Colaboradores, antes de formalizar su condición como tales deberán establecer los compromisos a los que se obligan con la Asociación, mediante la suscripción del oportuno convenio con ésta.
6. La condición de Socio se pierde por baja voluntaria, por incumplimiento de los deberes de Socio, o por acuerdo motivado de la Junta Directiva por mayoría de 2/3 de los votos.
7. Derechos de los socios:
 - a) Concurrir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
 - b) Ser elector y elegible para los diversos cargos de la Asociación, según lo dispuesto en estos Estatutos.
 - c) Impugnar los acuerdos sociales, instando los procedimientos judiciales o arbitrales que procedan.
 - d) Obtener la información a la que se refiere el artículo IV.3 de estos Estatutos.
 - e) Utilizar todos los servicios de la Asociación.
8. Deberes de los socios:
 - a) Aceptar y cumplir los Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

- b) Satisfacer las cuotas ordinarias vigentes en cada momento, así como las extraordinarias que puedan ser aprobadas por la Asamblea General.

IV. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

1. Los asociados podrán constituir agrupaciones territoriales, bajo criterios de sostenibilidad económica, dentro del seno de la Asociación para la adecuada organización y desarrollo de sus objetivos específicos.
2. El programa, el funcionamiento y la toma de acuerdos, así como la representación, el ámbito territorial y la sede de cada agrupación, serán recogidos en un Reglamento de la Agrupación aprobado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General.
3. Para garantizar la suficiente representatividad, la propuesta de constitución de cada agrupación, así como la del Reglamento que regule su funcionamiento, deberá contar para su presentación a aprobación con el apoyo explícito de, como mínimo, el 40% del total de asociados de las provincias que abarque la agrupación, que no podrá ser inferior a 75 asociados. En un Reglamento específico, aprobado por la Junta Directiva, se podrán cambiar estos requisitos de mínimos.
4. Idéntico requisito deberá tenerse en cuenta para las modificaciones reglamentarias o del ámbito territorial de las agrupaciones.
5. Cada agrupación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Reglamento, podrá nombrar un responsable de su organización interna con capacidad de representación de aquella dentro de la Asociación. Dicho responsable, que actuará con la denominación de Delegado Territorial de la AICCP/IC, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva para tratar de las cuestiones específicas que pudieren afectar a su ámbito territorial.
6. Los responsables territoriales de las distintas agrupaciones podrán formar parte del Consejo Asesor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XI. Asimismo formarán parte de la Comisión Permanente de Asuntos Territoriales que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Apartado XII. 2

V. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de Gobierno de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, el Presidente, y el Vicepresidente cuando actúe en sustitución o por Delegación del Presidente.

Ninguno de los cargos será retribuido, aunque podrán compensarse los gastos en que incurran en el desempeño de su función.

VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, compuesta por todos los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y sus acuerdos, en el ámbito de sus competencias, obligan a todos los socios y a todos los órganos de la Asociación. Podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, siendo en cualquier caso convocada por el Presidente.
2. Son funciones de la Asamblea General:
 - a) Fijar la política y las líneas generales de actuación de la Asociación.
 - b) Examinar y aprobar, en su caso, las Memorias de gestión formuladas por la Junta Directiva, la cuenta general de gastos e ingresos y balance de situación correspondientes a cada ejercicio formulados también por la Junta Directiva.
 - c) Ratificar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre el nombramiento de socios de Número, Honor y Colaboradores y Protectores fijar los



criterios de aceptación de socios de número y la no admisión o la pérdida de la condición de socio.

- d) Formar parte de una federación o confederación de Asociaciones.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Refrendar los Reglamentos de Agrupación aprobados por la Junta Directiva.
- g) Acordar la transformación o la disolución y liquidación de la Asociación.

Si la Asamblea no aprobase las cuentas y gestión, la Junta Directiva quedará cesada y en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.

3. La Asamblea Ordinaria se reunirá antes del 30 de abril de cada año y se convocará con una antelación mínima de un mes, acompañando a la convocatoria el Orden del Día con expresión literal de los puntos a debatir y, en su caso, los que vayan a ser objeto de acuerdo por votación.

Recibida la convocatoria, los socios podrán solicitar por escrito las aclaraciones e informes que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si solicitaran informe escrito, el Presidente podrá oponerse a que se facilite cuando, a su juicio, el riesgo de difusión de los datos que hubiera de contener el informe pueda perjudicar los intereses de la Asociación. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por el diez por ciento, al menos, de los socios.

Las sesiones de las Asambleas Ordinarias serán válidas sin que se requiera un quórum mínimo de asistencia. Los socios pueden delegar su voto en otro socio del mismo tipo, sin limitación del número de delegaciones que pueda ostentar cada asistente.

4. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:

- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- Cuando lo soliciten por escrito un quince por ciento de los socios.

La Asamblea Extraordinaria se convocará en la misma forma que las ordinarias. Será preceptivo incluir en su Orden del Día los asuntos que se presenten con la firma de cincuenta socios o más, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración, debiendo darse traslado a todos los socios del nuevo Orden del Día antes de la celebración de la Asamblea.

Para que la Asamblea Extraordinaria quede válidamente constituida en primera convocatoria se requerirá la participación entre presentes y representados del diez por ciento, al menos, de los socios, no siendo necesario quórum de asistencia en segunda convocatoria. A estos efectos, cada asistente podrá ostentar la representación, mediante delegación nominativa y por escrito de otros socios, sin limitación del número de representaciones.

5. En todas las Asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, será preciso un quórum de dos tercios, entre votos presentes y representados para:
 - Disponer y enajenar bienes.
 - Solicitarla declaración de utilidad pública.
 - Acordarla integración en otras asociaciones o federaciones de ámbito nacional.
 - Modificarlos Estatutos.
 - Disolver la Asociación.

VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación. Está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y diez vocales, habiendo cargos electos y cargos natos.

Son cargos electos:

- El Presidente
- Ocho Vocales elegidos de entre los Socios de Número

Son cargos natos:

- El Vicepresidente, que será quien lo sea del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Hasta un máximo de dos vocales designados por el conjunto de los Socios Protectores y de los Socios Colaboradores.

Podrá invitarse a las sesiones, incluso con carácter permanente, a aquellas personas que la Junta Directiva considere de interés para una mejor información.

2. Los cargos electos de la Junta Directiva lo serán de una sola vez por votación de todos los socios de número y la duración de los cargos será de cuatro años. Las elecciones se convocarán con tres meses de antelación a la fecha en que deban celebrarse. Las candidaturas serán completas. La Junta Directiva aprobará un Reglamento Electoral que regirá la celebración de las elecciones, en el que se establecerá la correspondiente Mesa Electoral independiente.
3. La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y tres vocales titulares, y dos Presidentes y seis Vocales suplentes, todos elegidos por sorteo entre los socios. El Secretario General de la Asociación actuará como Secretario de Mesa, con voz pero sin voto, y los candidatos no podrán ser miembros de la Mesa Electoral.

Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la mesa presentes, siendo de calidad en caso de empate el voto del Presidente.

Proclamadas por la Mesa Electoral las candidaturas presentadas y resueltas en su caso las eventuales impugnaciones, se abrirá el período electoral, celebrándose las votaciones y escrutinio en la fecha fijada. Quedará elegido como Presidente el candidato a dicho puesto que hubiese alcanzado mayor número de votos y como Vocales los ocho candidatos a estos puestos con mayor número de votos.

La Junta Directiva entrante tomará posesión de su cargo en el momento de ser nombrada por la Mesa Electoral.

4. Las funciones de la Junta Directiva son:
 - a) Llevar la gestión de la Asociación, adoptando las iniciativas y desarrollando las actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.
 - b) Convocar la Asamblea General de la Asociación.
 - c) Someter a aprobación de la Asamblea General la Memoria, las cuentas anuales de cada ejercicio concluido y el Balance de situación.
 - d) Aprobar los Presupuestos de la Asociación y establecer las cuotas asociativas.
 - e) Informar a la Asamblea de sus actividades, iniciativas y decisiones, y cumplir sus disposiciones y directrices.
 - f) Nombrar al Secretario General de la Asociación, cargo que recaerá necesariamente en un socio de número.
 - g) La contratación de empleados de la Asociación.
 - h) Constituir Comisiones de trabajo con el mandato, composición y facultades que estime convenientes y designar a su Presidente.
 - i) Organizar y promover congresos, conferencias, reuniones, y otros actos, y participar en los que promuevan otras entidades.
 - j) Designar o sustituir los representantes de la Asociación en cuantos organismos o asociaciones nacionales o internacionales sea conveniente.
 - k) Redactar, aprobar y modificar un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle las disposiciones reguladas en los Estatutos, así como aprobar la normativa electoral.

- l) Proponer nuevos socios y proponer separarlos de la Asociación por causa justificada, así como suscribir los Convenios oportunos para formalizar la condición de Socio Colaborador o Patrono con las Entidades correspondientes.
 - m) Aprobar la constitución de Agrupaciones Territoriales y sus Reglamentos.
 - n) Resolver todos los asuntos no reservados a la Asamblea General o sometidos a su decisión.
 - o) Cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.
5. La Junta Directiva tratará en sus reuniones los asuntos que figuren en el Orden del Día, y será convocada por el Presidente, como mínimo una vez cada tres meses o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros.
- El Orden del Día será fijado por el Presidente, y se incluirán en él los puntos que soliciten tres miembros, al menos, de la Junta. La convocatoria se hará con siete días de antelación como mínimo, salvo casos extraordinarios. Para que las reuniones se constituyan válidamente, se requerirá la presencia de cinco miembros al menos. No se podrá delegar la representación en otro miembro de la Junta.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, siendo de calidad en caso de empate el voto del Presidente.
- La inasistencia sin causa justificada a tres reuniones en un año será causa de baja en la Junta Directiva, ocupando automáticamente el puesto el candidato que obtuvo la posición siguiente en las elecciones que la configuraron. De no ser posible dicho procedimiento, la Junta Directiva designará a cuantos Vocales sean necesarios para cubrir la totalidad de sus miembros, exigiéndose la unanimidad de todos los componentes de la Junta.
6. Los vocales de la Junta vendrán obligados a aceptar su designación cuando así lo decida la Junta para cualquier Comisión, tanto interna como del Instituto de la Ingeniería de España, o con otro carácter, en representación de la Asociación.
7. La Junta Directiva podrá delegar sus competencias en la Comisión Permanente o en el Secretario General.

VIII. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

- 1. La Junta Directiva designará de entre sus miembros una Comisión Permanente integrada por cuatro miembros: Tres cargos electos (el Presidente y dos Vocales electo) y un cargo nato que será el Vicepresidente y, en su defecto, un vocal nato.
- 2. La Comisión Permanente entenderá de los asuntos que le delegue expresamente la Junta Directiva y, en cualquier caso, de los siguientes asuntos, que propondrá para su aprobación o consideración a la Junta Directiva:
 - a. Programa de actividades para el año siguiente, especificando las que deben desarrollarse conjunta o coordinadamente con el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o, en su caso, con otros socios protectores.
 - b. La propuesta de presupuestos de la Asociación, incluyendo el análisis de las aportaciones necesarias a recibir de los socios protectores.
 - c. Cuantos asuntos le sean encomendados por la Junta Directiva.

IX. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

- 1. El Presidente de la Asociación lo es de la Junta Directiva y representará a la Asociación en todas las instancias y en todos los asuntos públicos y privados relacionados con sus fines. Le corresponde hacer ejecutar los acuerdos de la Asociación, convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, autorizar y certificar toda clase de documentos y, en general, velar por el cumplimiento de los Estatutos.

2. El Vicepresidente actuará por delegación del Presidente, con quien colaborará estrechamente en el cumplimiento de sus funciones y a quien suplirá en caso de enfermedad o ausencia con duración inferior a seis meses. En caso de dimisión o ausencia del Presidente por mayor tiempo, la Junta Directiva elegirá su sustituto de entre los vocales electos en votación secreta.

X. DELASECRETARÍA GENERAL

1. La Secretaría General es el órgano de administración de la Asociación que está conformado por el Secretario General y el Secretario de Gestión.
2. El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva de entre los socios de número, de acuerdo con el procedimiento de selección que establezca, por un período mínimo que no será inferior al del propio mandato de la Junta.
3. La Junta Directiva podrá alternativamente, acordar con el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que el Secretario General de la Asociación lo sea el del citado Colegio, por las ventajas que se derivan de la colaboración entre ambas Entidades, incluyendo dicho Acuerdo y sus condiciones en el Convenio que suscriban entre ambas
4. El Secretario General desempeñará sus funciones bajo la supervisión del Presidente y la Junta Directiva, auxiliado por el Secretario de Gestión. Sus funciones son:
 - Asistir como miembro nato con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente redactando las actas de las sesiones.
 - Custodiar los libros oficiales de la Asociación con las actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno, certificando sobre lo que en ellos se contenga a petición de parte legitimada.
 - Mantener la relación actualizada de socios.
 - Llevar una contabilidad que refleje fielmente el patrimonio y la situación financiera de la Asociación.
 - Desempeñar la jefatura de la organización administrativa de la Asociación y desarrollar las competencias específicas de la jefatura de personal.
 - Todas las que pueda delegarle la Junta Directiva.
5. El Secretario de Gestión, será nombrado por la Junta Directiva, que lo seleccionará entre profesionales de la Ingeniería Civil, que reúnan la condición de socio de la Asociación. Actuará en dependencia funcional y jerárquica del Secretario General de la Asociación. Tendrá las facultades y poderes que le deleguen el Presidente y la Junta Directiva, ante la que deberá informar en sus reuniones sobre las acciones realizadas; asistirá a las reuniones de la Asamblea y de la Junta con voz pero sin voto.

La Junta Directiva establecerá las condiciones de dedicación, las líneas de actuación, y fijará las condiciones económicas de su remuneración. Por tratarse de un puesto de confianza su duración será, como máximo, igual a la de la Junta Directiva. La Junta Directiva decidirá sobre su permanencia o sustitución.

XI. DEL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor, como órgano consultivo de los de Gobierno, evacuará los informes oportunos sobre las cuestiones demandadas por éstos o sobre aquellas otras que considere conveniente por afectar a la Asociación, a sus socios y/o a los objetivos de la misma.

Dichos informes serán conocidos por los órganos de gobierno en las sesiones ordinarias más inmediatas de los mismos, y formarán parte de la Memoria Anual de la Asociación.
2. El Consejo estará compuesto, como mínimo, por seis miembros:
 - Uno de los socios que haya sido Presidente de la Asociación en alguno de los mandatos anteriores. Será designado por la Junta Directiva y ratificado posteriormente por la Asamblea.

- Dos profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de actividad de los socios, con propuesta de nombramiento y ratificación en condiciones similares al anterior.
- Tres miembros elegidos de entre ellos por los representantes de las agrupaciones territoriales, con la siguiente ponderación de voto :
 - Agrupaciones con menos de 50 asociados : 1 Punto
 - Agrupaciones con más de 50 asociados y hasta 100 : 2 Puntos
 - Agrupaciones con más de 100 asociados y hasta 200: 3 Puntos
 - Agrupaciones con más de 200 asociados y hasta 300 : 4 Puntos
 - Agrupaciones con más de 300 asociados y hasta 400: 5 Puntos

Los tres representantes elegidos habrán de corresponder a distintas agrupaciones.

En caso de que estos tres miembros del Consejo Asesor no pudieran cubrirse por el sistema electivo anterior, la Junta designará en sustitución de los restantes a socios de número residentes en territorios distintos de los de las Agrupaciones que hubieren obtenido representación.

La Junta Directiva podrá designar otros miembros del Consejo Asesor.

XII. COMISIONES

1. La Junta Directiva podrá crear Comisiones con fines y ámbito de actuación definidos y con el mandato, composición y facultades que estime conveniente.

Según su carácter y fines, podrán ser temporales o permanentes y la Junta designará al miembro que actúe como Presidente. El número mínimo de comisionados será de cinco y el máximo de diez.

Las Comisiones tienen carácter abierto. Una vez aprobada y hecha pública la creación de una Comisión, podrá adherirse a ella cualquier miembro hasta completar el número máximo antes definido.

2. De constituirse, según lo establecido en el artículo IV, una o más agrupaciones territoriales, se constituirá una Comisión Permanente de Asuntos Territoriales, para la que no se requiere un mínimo de miembros, integrada por el/los Delegado/s Territorial/es. Su Presidente será también designado por la Junta.
3. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, que podrá designar un Secretario de entre sus integrantes. En la primera sesión que se celebre se elaborará un documento que desarrolle los objetivos marcados por la Junta Directiva, a la que se enviará para su aprobación.
4. Las Comisiones actúan con autonomía; no obstante, su funcionamiento implica estas obligaciones mínimas:
 - Informar a la Junta Directiva de su actividad a través de su Presidente.
 - Preparar en un tiempo razonable los informes o documentos que encargue la Junta Directiva.
 - Redactar un informe anual, que será remitido a la Junta Directiva antes del 31 de enero de cada año, conteniendo un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión y, en su caso, los planes de actuación para el ejercicio siguiente.

Las Comisiones podrán crear grupos de trabajo de duración limitada que se encarguen de trabajos concretos y que rendirán cuentas a la propia Comisión.

5. Las Comisiones temporales se disolverán al cumplimiento del objeto para el que fueron creadas. En el caso de Comisiones permanentes, la Junta Directiva decidirá cada año sobre su continuidad o no.

Las Comisiones podrán tratar cualquier asunto relacionado con su mandato. Sus informes, dictámenes y conclusiones no serán vinculantes para la Junta Directiva, que decidirá la posición de la Asociación cuando se trate de manifestar oficialmente su opinión en temas de interés general o que puedan afectar a todos o parte de sus socios.

6. Existirá, preceptivamente, una Comisión de Finanzas, con acceso permanente a todos los datos financieros de la Asociación.

XIII. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La Junta Directiva podrá, si lo considera conveniente, redactar, aprobar y modificar un Reglamento de Régimen Interior que complemente lo que en estos Estatutos se establece sobre la actuación de los cargos de la Asociación y el funcionamiento de la Junta Directiva, la Comisión Permanente y de las Comisiones.

XIV. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los socios de Número y las aportaciones de los socios Protectores y de los socios Colaboradores, las subvenciones que puedan concederse por el Estado, Administraciones, Corporaciones o los donativos, legados, herencias de particulares, las rentas de sus bienes propios y los ingresos que pueda obtener como consecuencia de su actividad, tales como publicaciones, suscripciones, conferencias, prestación de servicios, así como por cualquier otro recurso lícito.
2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva aprobará la Memoria y el Balance, incluyendo las aportaciones de los socios protectores.
3. Los socios de Honor y los socios Alumnos estarán exentos del pago de cuotas.
4. El ejercicio asociativo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

XV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. Para modificar los Estatutos se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) La propuesta de modificación deberá formularse por la Junta Directiva a iniciativa suya o de un mínimo del veinticinco por ciento de los socios.
 - b) La Junta Directiva redactará la propuesta, que debe aprobarse, como mínimo, por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
 - c) La modificación se aprobará por la Asamblea General en sesión Extraordinaria.
2. Se acordará la disolución de la Asociación, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a este efecto.
 - b) En cumplimiento de disposiciones legales.

Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones que estime oportunas tanto en orden a la realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación u obligación pendiente.

Si existe un remanente neto una vez liquidado su patrimonio y cumplidas las obligaciones, se destinará a alguna otra asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines principales sean similares, o bien se destinará a alguna actividad puntual, que sería la última desarrollada por la Asociación y que sirva para agotar el remanente.

En caso de insolvencia, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal.

Las funciones de mera liquidación corresponderán a la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General hubiese adoptado otro acuerdo.



Disposición Transitoria Primera

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva elegida el 19 de enero de 2016 mantendrá su composición y su mandato hasta el vencimiento del mismo por transcurso de cuatro años. Transcurrido dicho plazo se convocarán elecciones conforme lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda

Tras la entrada en vigor de los Estatutos se negociará con el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un nuevo convenio de colaboración para adaptarlo a las nuevas disposiciones estatutarias, manteniéndose la vigencia del anterior durante el plazo de 6 meses.